

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La legislación sobre tenencia y circulación de ganados nacionales y extranjeros que el Decreto de 21 de febrero último ha venido a estatuir con vistas a una eficaz prevención y severa represión del tráfico clandestino de aquéllos, cuando por su ilícita procedencia constituyan un fundado motivo de lesión para los intereses del Tesoro y de grave daño para la riqueza ganadera del país, ha suscitado en su práctica aplicación distintas dudas en los llamados a observarla, que estimulan justificadamente a su debida aclaración, no solamente para fijar con toda exactitud el auténtico y verdadero alcance de las nuevas normas legales, sino para alejar de antemano y definitivamente, a ser posible, todo género de infundados recelos o de alarmas improcedentes, en cuanto a su verdadera transcendencia, y que, intimidando por su defectuosa comprensión a quienes representan un legítimo y sano interés, favorecen de paso a otro género de aspiraciones recusables, nacidas o cultivadas al socaire de la legítima demanda de quienes se sienten de buena fe posiblemente dañados en el honesto juego de su normal negocio.

Y toda vez que en el afán del Poder público no se ha producido nunca el propósito de lesionar injustificada y estérilmente el interés privado de la industria o actividad que trata, por contra, de proteger con normas que dificulten su natural expansión, y que por sí mismas no conduzcan a la atención debida de la conveniencia pública, se

está en el caso de definir por medio de la presente disposición los extremos dudosos del nuevo estado legislativo, para fomentar el régimen de su eficaz aplicación, sin la merma que supone la contracción involuntaria y explicable del interés legítimo, cohibido por perspectivas inexistentes de lesión o quebranto inmotivados, o por dificultades de orden práctico, perfectamente subsanables en su adjetiva manifestación y desarrollo.

En su virtud,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el Decreto citado, en su artículo 12, se ha servido disponer:

1.º El artículo 4.º del Decreto de 21 de febrero del corriente año se entenderá aclarado en el sentido de que, cuando los propietarios de ganados que poseyendo menor número de cabezas que el necesario o legalmente para constituir rebaño o piara, llegaran a formar éstos por accesión natural o mediante adquisiciones sucesivas por acto "inter vivos" o "mortis causa", continuarán, no obstante, sometidos al régimen inicial de inscripción; pero si transcurridos doce meses, a contar desde la fecha en que hubieren quedado constituidas tales agrupaciones de ganado, las siguieran conservando, quedarán sometidos definitivamente al régimen que para los propietarios de las mismas se fija por el citado precepto.

2.º En las localidades en donde no existan Juntas provinciales o locales de ganaderos debidamente constituidas, las solicitudes de inscripción en el Registro de ganados se informarán por el Inspector de Higiene pecuaria o quien haga sus veces, y en su defecto, por el Resguardo de Carabineros, por la Autoridad municipal o por la gubernativa.

3.º El artículo 5.º, apartado cuarto, del men-

cionado Decreto, se entenderá también aclarado en el sentido de que cuando las transmisiones de ganados se produzcan entre personas que tengan su residencia en distintos términos municipales, el asiento de baja en el Ayuntamiento del vendedor tendrá el carácter de definitivo, cuando dicha Corporación haya expedido la correspondiente guía al comprador del ganado transmitido.

4.º Las transacciones de ganados que se produzcan en ferias o mercados, motivarán en la guía del vendedor los oportunos asientos de baja con relación a los vendís que expidan por las cabezas enajenadas, y con cargo a ello expenderá el Ayuntamiento de la localidad las oportunas guías a los adquirentes, para la legítima circulación del ganado transmitido. Retornada que sea la guía del vendedor al Ayuntamiento respectivo, éste, con vista de dicho documento y de los asientos que en él figuren, anotará en el Registro las bajas correspondientes al ganado vendido.

5.º La inscripción diaria de los libros de los propietarios de ganados que constituyan rebaño o piara, a que hace referencia el artículo 6.º del citado Decreto, se entenderá en el sentido de que tal anotación habrá de referirse en todo caso, y con la debida separación, a los días en que se produzcan las alteraciones que la motiven, pero sin que ello imponga la necesidad de practicar materialmente dicha anotación en los mismos días en que se cause el hecho que la determine, aunque en ningún caso podrá mediar entre una y otro un plazo superior a ocho días.

6.º Los ganados pertenecientes a un mismo propietario podrán circular dentro de las fincas enclavadas en términos municipales colindantes entre sí dentro de la zona fiscal, mediante una sola guía que el Ayuntamiento respectivo extenderá por un plazo no superior a tres meses, prorrogable por otro igual. En dicho documento deberán anotarse las alteraciones que sucesivamente vayan aconteciendo en el ganado circulante, las cuales se trasladarán a los libros registros de propietarios, dentro del término fijado por el apartado quinto de esta disposición.

7.º Las infracciones previstas en los apartados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 10 del repetido Decreto, admitirán prueba en contrario de la presunción que contienen, y las Juntas administrativas, cuando aquélla sea cumplida, podrán declarar la irresponsabilidad de los supuestos culpables, si no existe perjuicio para el Tesoro ni mediar mala fe.

Cuando las faltas reglamentarias a que se refiere el artículo citado, motive por su índole la imposición de sanciones por cabeza de ganado, aquéllas no podrán exceder nunca por unidad de 25 pesetas.

8.º Los Registros especiales de ganados, cuando se trate de Ayuntamientos que comprendan distintos lugares o entidades menores agrupadas, podrán descentralizarse a éstas por acuerdo de la Comisaría general para la represión del contrabando y la defraudación, previo informe favorable del Delegado de Hacienda respectivo.

9.º No será necesaria la expresión de la marca o señal de los ganados para su identificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.º del Decreto, cuando aquéllos se distingan por medio del hierro conocido, bastando en este caso con

su mención para el cumplimiento del requisito citado.

10. Los fallos condenatorios dictados por las Juntas administrativas en oposición a lo que se preceptúa con la presente disposición, serán revisados de oficio o a instancia de los en ellos condenados.

Madrid, 20 de junio de 1935.—J. Chapaprieta.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 25 junio 1935).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de 5 de junio corriente, del Director del Instituto Geológico y Minero de España, por la que propone la reducción de la zona que se reservó temporalmente el Estado, por Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de junio de 1930, en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño, al objeto de realizar estudios de reconocimiento en la región potásica subpirenaica, de acuerdo con un perímetro fijado en dicha disposición y que se publicó en el número 170 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 del mismo mes y año, y cuya zona reducida quedará delimitada mediante un nuevo perímetro comprendido en el interior del primitivo, con arreglo a lo fijado en la propuesta en cuestión:

Resultando que el primitivo perímetro correspondiente a la zona reservada en 1930 con la finalidad expresada, y por el plazo de dos años, fué prorrogado por otros dos años por Orden ministerial de 18 de junio de 1932 y se prorrogó nuevamente por el plazo de un año en 12 de junio de 1934:

Considerando que, debido a las investigaciones de orden geológico, geofísico y minero, no terminadas aún, y realizadas con miras al conocimiento de la importancia de la cuenca potásica en la zona reservada mencionada, se ha podido apreciar que, desde luego, es procedente dejar libre de reserva, es decir, de la suspensión del derecho de registro de minas a una importante superficie de esta zona, y que la restante continúe reservada temporalmente por un nuevo plazo de dos años, interin no se determinen los estudios que decidan si conviene elevar a definitiva la reserva en determinada parte de la misma, continuarla temporalmente o dejar libre de dicha reserva las regiones de esta zona que se estimen convenientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles y la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúe suspendido temporalmente el derecho de Registro de minas en la zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza y Navarra, comprendida dentro de la reservada primitivamente en 1930 y delimitada por el perímetro que a continuación se detalla, quedando libre de reserva, es decir, en situación de franco y registrable el terreno sobre el que no haya recaído con anterioridad concesión minera alguna existente en su totalidad dentro de la zona antigua en las provincias de Alava, Logroño y Burgos, y la parte del de las restantes provincias que no se hallen incluidas dentro del nuevo perímetro, cuya delimitación es la siguiente:

Comienza ésta en el eje de la puerta de la Casa Consistorial de Balaguer, que se une por la distancia más corta al eje del río Segre, siguiendo por el eje de este río hasta la ciudad de Lérida; continúa el perí-



metro por las puertas de las Casas Consistoriales de los pueblos de Esplás, Pertusa, ciudad de Huesca y pueblos de Uncastillo y Sos del Rey Católico, siguiendo aquél por la línea recta que une la puerta de la Casa Consistorial de este último pueblo con la del Ayuntamiento de Peña, hasta encontrar esta recta la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Navarra; se sigue esta divisoria en dirección Norte, hasta su intersección con el eje de la carrera de Tiermas a Jaca y se continúa por el eje de esta carretera hasta Berdún, cerrándose el perímetro uniendo el centro de la puerta de la Casa Consistorial de este pueblo mediante líneas rectas, con los ejes de las puertas principales de los Ayuntamientos de los pueblos de Arguis, Abizanda, Estada, Camarasa y Balaguer, quedando así cerrada esta primera parte del nuevo perímetro.

Desde el punto de encuentro de la recta Sos-Peña con la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Navarra, a que se refiere el perímetro que se acaba de designar, se seguirá en dirección Sur dicha línea divisoria de provincia, hasta la cumbre de Loma Negra, al Este de Tudela; desde esta cumbre se seguirá por una línea recta que la una con el eje del puente sobre el río Ebro, en su punto medio, de la carretera en Tudela, y desde dicho punto, por el eje del río Ebro, hasta el límite de las provincias de Navarra y Logroño. Seguirá el perímetro por el límite de las provincias de Navarra y Alava, hasta el cruce de esta divisoria con el eje de la carretera de Vitoria a Estella, y desde este punto, sobre dicha carretera, hasta su encuentro con el perímetro de la primera zona reservada de la provincia de Navarra, por Real orden de 27 de julio de 1928, y cuyo perímetro seguirá hasta su encuentro en la parte oriental del mismo con la línea recta Sos-Peña, que se ha mencionado más arriba.

2.º Que la suspensión del derecho de registro de minas dentro del perímetro que se acaba de designar sea por el plazo de dos años, a partir de esta fecha, prorrogables por plazos de la cuantía que se determine, si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo.

3.º Que quede levantada la suspensión del derecho de registro en el terreno de las provincias que comprendía la reserva anterior y que no se hallan incluidas en la nueva delimitación; y

4.º Que la presente Orden se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias a que se refiere aquélla, previa comunicación a los Ingenieros-Jefes correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de junio de 1935.—Rafael Aizpún Santafé.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta 25 junio 1935).

## SECCION CUARTA

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.122.

D. Fulgencio Mir Oliver, Recaudador de Hacienda del pueblo de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública

subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 12 de julio de 1935, a las nueve horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

#### *Nombres, fincas, situación y cabida.*

Mariano Abad Martínez: Una sexta parte de casa y corral, calle Lagunas.

Gonzalo Abad Pradele: Casa, calle Cuco, 10.

El mismo: Casa, calle Cuco, 10.

Francisco Abadía Sanz: Casa, calle Mediavilla, 25.

Mariano Abadía Vicastillo: Casa, calle Trévedes, núm. 19.

Blas Abadía Idoype: Casa, calle Herrería, 7.

Concepción Alayeto Bailo: Casa, calle Lagunas, 4.

Tomasa Apuntaté Benedicto: Casa, calle Mayor, 4.

Eladio Apuntaté Zanuy: Casa, en paso afueras de Rivas.

Gabino Aragüés Pérez: Casa, calle Huesca, 29.

Pedro Antonio Arilla Sierra: Casa, calle Claustro, 6.

Silverio Arjol Torcal: Casa, en Cantera de las Eras.

Agustín Aznárez Abad: Casa, calle Cantarería.

Eliás Bailo Rey: Casa, calle Biesa, 11.

Román Barrena Villarreal: Casa, calle Huesca, 74.

León Benavente Abadía: Casa, calle Cantamoras, núm. 1.

Mariano Benavente Abadía: Casa, calle Cantamoras, 1.

El mismo: Casa, en Cantera Abadía.

Fermín Bericat Aznárez: Casa, calle Herrería, 27 bis.

Ildefonso Berges Liso: Casa, calle Mesón Viejo, 3.

Miguel Blasco Lacima: Casa, calle Lagunas.

José Bosque Salcedo: Casa, en Camino del Molino.

Miguel Blasco Lacima: Casa, calle Lagunas.

José Caraballo Sanz: Casa, en Cantera de las Eras.

Baldomero Cativiela Sanz: Casa, calle Huesca, sin número.

Martín Contín Gurria: Casa, calle Cantarranas.

Fernando Cortés Nogué: Casa, calle Biesa, 11.

Marcelino Cortés Sumelzo: Casa, en Cantera Abadía.

Antonio Cubero Atrián: Casa, calle Mesón Viejo, núm. 1.

María Clemente Naudín: Casa, Torres Reina, 9.

Bartolomé Diego-Madrado, Casa, calle Cantarería.

El mismo: Casa, calle Carasoles.

El mismo: Casa, en Despoblado.

Alfonso Dueto Bericat: Casa, calle Trévedes, 5.

José Duesca Larraga: Casa, en Cantera del Arba.

Evaristo Ferrer García: Casa, calle Cantarería, 3.

Antero Florián Luna: Casa, en el camino de Orés.

Tomasa Francés Alonso: Casa, calle Lagunas, 2.

Justo Francés Burgos: Casa, en la Cantera del Arba.

Manuel Gallizo Artigas: Casa, calle San Juan, 2.  
 Víctor Gallizo Garcés: Casa, calle Herrería, 29.  
 Antonio García Casalé: Casa, calle Cuco, 12.  
 León García Sánchez: Casa, calle Falcón, 18.  
 El mismo: Casa, calle Cantarería.  
 El mismo: Casa, calle Falcón.  
 Lucía García Lana: Casa, calle Tiendas, 11.  
 Felipe Giménez Calvo: Casa, calle Trévedes, 15.  
 Mariano Giménez Sotil: Casa, calle Biesa, 11.  
 Andrés Giménez Lasobras: Casa, en Despoblado.  
 Melchor Giménez Baquero: Casa, calle Corona, núm. 26.  
 Casiano Laborda Gasqué: Casa, calle Alta Oliva, 2.  
 Lorenzo Laborda Villarreal: Casa, calle Buen Aire, 1.  
 Felipa Lacambra Barrena: Casa, calle Cantarería.  
 Mariano Lambán Longás: Casa, calle Tiendas, 9.  
 Francisco Lana Luño: Casa, calle Santa Lucía.  
 Ana Lasilla Cortés: Casa y corral, calle Huesca, núm. 30.  
 Eusebio Lasobras Solif: Casa y corral, calle Carasoles, 36.  
 El mismo: Casa, Portazo.  
 Pascual Lázaro Cortés: Casa, calle Mediavilla, 24.  
 Francisco Lazcorreta, Hnos.: Casa y corral, calle Iglesia, 5.  
 Cesárea Les Sumelzu: Casa, calle Cantarería.  
 Martina Longás Aznárez: Casa, calle Trévedes, 1.  
 Sebastiana Longás Aznárez: Casa, calle Trévedes, núm. 1.  
 Manuel Lasierra Laborda: Casa, calle Alta Oliva, núm. 13.  
 Francisco Liso Romeo: Casa, calle Alta Oliva, 2.  
 Tomás Marcilla Tapia: Casa, calle Lafuente.  
 León Marzo Lacima: Casa, calle Corona, 21.  
 Agustín Marcuello Villarreal: Casa, calle Trévedes, 14.  
 Marcelino Mateo Iñiguez: Casa, calle Abadía, 2.  
 María Mena Lambán: Casa, calle Huesca, 15.  
 Fermín Mulsa Liso: Casa, calle Lagata, 1.  
 Domingo Murillo Morlana: Casa, calle Laguna, 7.  
 Bernardino Murillo Morlana: Casa, calle Portaza.  
 Santiago Murillo Nogué: Casa, calle Cuco, 21.  
 Mariano Millas Sagaste: Casa, calle Carasol de la Oliva.  
 Sebastián Mena Alastuey: Casa, calle Laguna, 8.  
 Teodora Naudín Blasco: Casa, calle Huesca, 67.  
 Marcelino Navarro Fago: Casa, calle Alias.  
 Mariano Navarro Puyod: Casa, en la Vega de Luchán.  
 Salomé Navarro Domínguez: Casa, calle Biesa, 18.  
 Teodora Navarro Larrodé: Dos quintas partes de casa y corral, calle Navarro.  
 Miguel Pallarés Forcada: Casa, calle Huesca, 54.  
 Bonifacio Pérez Campos: Casa, en la Llana.  
 Tomás Pérez Labena: Casa, calle Tiendas, 15.  
 Gregorio Peirona Gil: Casa, calle Lagunas, 4.  
 Petra Pola Pérez: Casa y corral, calle Coso, 11.  
 Evaristo Pradell Marco: Casa, calle Coso.  
 Matilde y Loreto Recaj: Casa, calle Mediavilla, 11.  
 Justo Racaj Echegoyen: Casa, calle Corona, 27.  
 Severino Racaj Nogué: Casa, calle Corona, 3.  
 Gregorio Rived Compaired: Casa, calle Huesca, 74.  
 Manuel Romeo Les: Casa, calle Salvador, 12.  
 Fernando Sagaste Villarreal: Media casa y corral, calle Laguna, 2.  
 Fermína Sánchez Benavente: Casa, calle Carasoles, 27.  
 María Sarría Bericat: Casa, calle Alias, 4.  
 Pilar Sarría Fernández: Casa, calle Huesca, 67.  
 Pascasio Sarría y otros: Casa, calle Trévedes.

Pablo Serrano Sanjuán: Casa, calle Trévedes, 8.  
 Pascual Soterías Muñoz: Casa, calle Carasoles, 18.  
 Román Sora Campos: Casa, calle Alta Oliva, 16.  
 Justo Urbón Abad: Casa y corral, calle Carasoles, núm. 3.

Mateo Urbón Labena: Casa, calle Gramática, 39.  
 Serafín Villa Abadía: Casa, en la Cantera Abadía.  
 Mariano Villa Ezquerria: Casa, calle Corona, 27.

En Ejea de los Caballeros, a 21 de junio de 1935.  
 El Recaudador, Fulgencio Mir.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.149.

### Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Zaragoza.

Circular.

De acuerdo con lo que determina el art. 9.º del Decreto de 28 de abril de 1933 y el art. 25 del Reglamento por el que se rige esta entidad, el Comité Directivo de la misma ha dispuesto celebrar una Asamblea general extraordinaria, el día 2 de julio y hora de las once de la mañana, en los locales de esta entidad, plaza de la Constitución, número 1, para tratar del examen del Presupuesto que ha de regir durante el segundo semestre del año en curso.

Se avisa por la presente a todas las entidades agrícolas que pertenecen al Censo electoral de la Cámara, para que nombren el Delegado que haya de representarlas en el citado acto.

Zaragoza, a 25 de junio de 1935. — El Presidente, Miguel Blasco Roncal.

Núm. 3.148.

### Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se convoca a los señores Síndicos que resultaron proclamados para constituir la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Ebro a la reunión de constitución de la misma, que se celebrará en esta Ciudad de Zaragoza, en el Salón de Conferencias de la Facultad de Medicina, el día 14 del próximo julio, a las doce de la mañana.

La sesión inaugural será presidida por el Excmo. señor Ministro de Obras públicas D. Manuel Marraco. En las restantes reuniones de esta convocatoria se procederá según lo establecido en el capítulo 3.º del Reglamento aprobado por orden comunicada de fecha 23 de marzo último.

En el caso de que no sea posible la asistencia a esta reunión de algún señor Síndico, deberá dar aviso a su señor Suplente, para que le sustituya.

Zaragoza, 24 de junio de 1935. — El Delegado del Gobierno, Presidente de la Asamblea, L. E. Montes.

Núm. 3.135.

### Distrito Minero de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles me comunica la siguiente Orden ministerial, con orden de ser publicada en los "Boletines Oficiales" de las provincias afectadas:

"Vista la propuesta de 5 de junio corriente del Director del Instituto Geológico y Minero de España, por la que propone la reducción de la zona que se reservó temporalmente el Estado por Real orden del



Ministerio de Fomento de 18 de junio de 1930, en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño; al objeto de realizar estudios de reconocimiento en la región potásica subpirenaica, de acuerdo con un perímetro fijado en dicha disposición y que se publicó en el número 170 de la "Gaceta de Madrid", correspondiente al día 19 del mismo mes y año, y cuya zona reducida quedará delimitada mediante un nuevo perímetro comprendido en el interior del primitivo, con arreglo a lo fijado en la propuesta en cuestión.

Resultando que el primitivo perímetro correspondiente a la zona reservada en 1930 con la finalidad expresada, y por el plazo de dos años, fué prorrogada por otros dos años por Orden ministerial de 18 de junio de 1932, y se prorrogó nuevamente por el plazo de un año en 12 de junio de 1934.

Considerando que, debido a las investigaciones de orden geológico, geofísico y minero, no terminadas aún y realizadas con miras al conocimiento de la importancia de la cuenca potásica en la zona reservada mencionada, se ha podido apreciar que, desde luego, es procedente dejar libre de reserva, es decir, de la suspensión del derecho de registro de minas, a una importante superficie de esta zona, y que la restante continúe reservada temporalmente por un nuevo plazo de dos años, ínterin no se terminen los estudios que decidan si conviene elevar a definitiva la reserva en determinada parte de la misma, continuarla temporalmente o dejar libre de dicha reserva las regiones de esta zona que se estime conveniente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles y la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúe suspendido temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza y Navarra, comprendida dentro de la reservada primitivamente en 1930 y delimitada por el perímetro que a continuación se detalla, quedando libre de reserva, es decir, en situación de franco y registrable el terreno sobre el que no haya recaído con anterioridad concesión minera alguna, existente en su totalidad dentro de la zona antigua en las provincias de Alava, Logroño y Burgos, y la parte del de las restantes provincias que no se hallen incluidas dentro del nuevo perímetro, cuya delimitación es la siguiente:

Comienza ésta en el eje de la puerta de la Casa Consistorial de Balaguer, que se une por la distancia más corta al eje del río Segre, siguiendo por el eje de este río hasta la ciudad de Lérida; continúa el perímetro por las puertas de las Casas Consistoriales de los pueblos de Esplás, Pertusa, ciudad de Huesca y pueblos de Uncastillo y Sos del Rey Católico, siguiendo aquél por la línea recta que une la puerta de la Casa Consistorial de este último pueblo con al del Ayuntamiento de Peña, hasta encontrar esta recta la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Navarra; se sigue esta divisoria en dirección norte hasta su intersección con el eje de la carretera de Tiermas a Jaca y se continúa por el eje de esta carretera hasta Berdún, cerrándose el perímetro uniendo el centro de la puerta de la Casa Consistorial de este pueblo, mediante líneas rectas, con los ejes de las puertas principales de los Ayuntamientos de los pueblos de Arguís, Abizanda, Estada, Camarasa y Balaguer, quedando así cerrada esta primera parte del nuevo perímetro.

Desde el punto de encuentro de la recta Sos-Peña con la línea divisoria de las provincias de Zaragoza y Navarra, a que se refiere el perímetro que se acaba

de designar, se seguirá en dirección sur dicha línea divisoria de provincias hasta la cumbre de Loma Negra, al este de Tudela; desde esta cumbre se seguirá por una línea recta que la una con el eje del puente sobre el río Ebro, en su punto medio, de la carretera en Tudela, y desde dicho punto por el eje del río Ebro hasta el límite de las provincias de Navarra y Logroño. Seguirá el perímetro por el límite de las provincias de Navarra y Alava hasta el cruce de esta divisoria con el eje de la carretera de Vitoria a Estella, y desde este punto sobre dicha carretera hasta su encuentro con el perímetro de la primera zona reservada de la provincia de Navarra, por Real orden de 27 de julio de 1928, y cuyo perímetro seguirá hasta su encuentro en la parte oriental del mismo con la línea recta Sos-Peña que se ha mencionado más arriba.

2.º Que la suspensión del derecho de registro de minas dentro del perímetro que se acaba de designar, sea por el plazo de dos años, a partir de esta fecha, prorrogables por plazos de la cuantía que se determine, si a un tiempo se juzga conveniente hacerlo.

3.º Que quede levantada la suspensión del derecho de registro en el terreno de las provincias que comprendía la reserva anterior y que no se hallan incluidas en la nueva delimitación; y

4.º Que la presente Orden se publique en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" de las provincias a que se refiere aquélla, previa comunicación a los Ingenieros Jefes correspondientes".

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de junio de 1935. — El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 3.138.

### Jefatura de Obras públicas.

#### CARRETERAS. — Expropiaciones.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Pedrola, para la construcción del trozo primero de la carretera de la de Alagón a la de Borja a Rueda, he acordado señalar el día 9 de julio, a las dieciséis, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Pedrola.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 26 de junio de 1935. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.136.

### Sección administrativa de 1.ª Enseñanza.

#### Servicio de sustituciones y suplencias de Escuelas nacionales

Terminado el plazo señalado en la convocatoria para sustituciones y suplencias publicada en el BOLETIN OFICIAL número 138, correspondiente al día 12 del actual, y no habiendo además reclamación alguna a las listas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de fecha 25 de mayo pasado, la Junta de Autoridades ha acordado:

1.º Declarar firme y definitiva la lista de aspirantes

a interinidades y suplencias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 25 de mayo pasado; y

2.º Que se publique a continuación el completo de dicha lista con arreglo a las solicitudes recibidas en esta Sección administrativa, dentro del plazo señalado en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 12 del actual y en el orden señalado en el apartado 3.º de la misma, con la numeración correlativa al último de la lista anterior, que son los siguientes:

#### Maestros.

- 31 D. Nicolás Franco Bernad, Castejón del Puente (Huesca).  
 32 D. Patricio Gil Fortún, Zaragoza.  
 33 D. Román Marco Marqués, Mallén.  
 34 D. Julio Sierra Barriga, Zaragoza.

#### Maestras.

- 33 D.<sup>a</sup> Elena Aznar Fora, Zaragoza.  
 34 D.<sup>a</sup> Josefina Sanz Rouco, Zaragoza.  
 35 D.<sup>a</sup> Dolores Velilla Royo, Morés.

Zaragoza, 25 de junio de 1935.—El Jefe de la Sección, Luis Maynar

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Expediente de habilitación de crédito.

3.143.—Leciñena

#### Ordenanzas para formar el repartimiento general.

3.145.—Sigüés

#### Prórroga de presupuesto.

3.132.—Cubel

\* \* \*

### EJEA DE LOS CABALLEROS Num. 3.139.

Sobre las doce horas del día 23 del actual, desaparición de la corraliza de «Las Quemadas», de este término municipal, una caballería propiedad de Felipe Sánchez Navarro, cuyas señas son las siguientes: Un macho mular, de pelo negro, talla 1'600 metros, de 13 a 14 años de edad, de cuerpo delgado y con las patas delanteras peladas a causa de una enfermedad que pasó en ellas.

Lo que se hace público para si alguien lo ha recogido o sabe su paradero lo ponga a disposición de esta Alcaldía.

Ejea de los Caballeros, a 26 de junio de 1935.—El Alcalde ejerciente, A. Morales.

### UNCASTILLO Num. 3.147.

D. Mariano Escagüés Rived, Alcalde Constitucional ejerciente de Uncastillo;

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento del día 12 del actual, ha sido destituido del cargo de Matarife municipal, Mariano Alcubierre Frago, por abandono del servicio. Y desconociéndose el paradero de dicho interesado, se expide el presente, para que le sirva de notificación en forma, por si le conviene presentar el oportuno recurso contra el mencionado acuerdo, ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Uncastillo, 26 de junio de 1935.—El Alcalde, Mariano Escagüés.

### UTEBO

Núm. 3.146

Durante los días 2, 3 y 4 de julio próximo, se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, de ocho a trece, la recaudación del primer trimestre del repartimiento general del corriente ejercicio.

Utebo, a 25 de junio de 1935.—El Alcalde, Gabriel Cebrián.

### CALATAYUD

Núm. 3.107.

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de mayo.

Sesión ordinaria del día 8.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas, importante 7.352'05 pesetas.

Transferir a favor de Antonio Paesa la sepultura núm. 712, trasladando restos de la número 739.

Autorizar a Francisco Miñana, para realizar obras en casa de su propiedad; a Jesús Gómez, para vender agua de Marivella en un carro-cuba; a Antonina García, para hacer obra de vertido al alcantarillado en casa de su propiedad; a Luis Laborda, María Gil y José Herrero, para hacer obras de reparación en sus respectivas casas.

Variar la instalación de alumbrado eléctrico de parte de la calle de Dato, al objeto de aumentar su iluminación.

Aprobar el proyecto completo de las obras a realizar en el Matadero municipal, importantes 8.698'96 pesetas, acordándose celebrar la correspondiente subasta.

Incluir en las listas de Beneficencia, con carácter temporal, a Fermín Pardos, José Mateo y Clemente Angulo.

Sesión ordinaria del día 15.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta de Depositaria, correspondiente al primer trimestre del año actual, de la que resulta una existencia para el trimestre siguiente importante 36.849'57 pesetas.

Desestimar una reclamación formulada por Higina Ibáñez, contra cuota de vertido al alcantarillado, por entender no es justa la reclamación.

Autorizar a Juana Forga, para trasladar restos de una sepultura a otra, y a Pedro Larripa, para colocar una lápida en sepultura de su propiedad.

Idem a Jesús Marco, para instalar un rótulo en la casa núm. 15 del paseo de Alcalá-Zamora; a Francisco Bueno, para hacer la bajada de aguas pluviales en casa de su propiedad; a Dámaso Gil, para convertir en balcón una ventana de su casa; a Ricardo Uriol, para construir un edificio en paseo Celorrio, y a Lorenzo Arguedas, para vender en ambulancia, con un carrito de mano, artículos de cinco céntimos.

No resolver la petición formulada por Juan Ibáñez, hasta que presente el interesado un diseño demostrativo de la obra que piensa realizar.

Autorizar la instalación de una luz eléctrica en el barrio de la Rosa.

Ingresar en las listas de Beneficencia, con carácter temporal, a Hilaria García e Hilaria Martínez, y en el Instituto de Puericultura, a un hijo de Enrique Guerrero.

Proceder a la construcción de una estantería, con destino al Juzgado municipal, acordándose que la Comisión de Propiedades informe acerca



de la posibilidad de trasladar dicho Juzgado a otro local que reúna mejores condiciones.

Quedar enterada la Corporación de un oficio del Administrador del Mercado, dando cuenta de los servicios prestados durante el mes de abril.

Interesar de los señores Diputados gestionen cerca de la Compañía Nacional Telefónica se lleve a cabo el tendido subterráneo de la línea existente en el paseo de Celorrio, coincidiendo con las obras que se van a realizar.

Tomar en consideración, con el voto en contra de los Sres. Ferrer y Gómez (D. Santos), una moción suscrita por varios señores Concejales, relativa a la destitución del Alcalde-Presidente Sr. Sancho.

Que por la Comisión correspondiente se informe sobre el modo de habilitar viviendas para el Administrador del Hospital y enfermera de dicho establecimiento, que al derruirse la parte de este edificio que se va a ceder al Estado, se quedan sin sus habitaciones.

Sesión ordinaria del día 22.— Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar, previa lectura de las mismas, las siguientes Ordenanzas de exacciones municipales: Sobre carruajes de lujo, ocupación de la vía pública, Casinos y Círculos de recreo y escaparates, muestras, letreros, etc.

Exponer, durante quince días, a efectos de reclamaciones, dichas Ordenanzas.

Atender la reclamación formulada por Braulia Bergua, contra cuota de inquilinato; ídem las formuladas en el mismo sentido por Ignacio Casado, Agustín Baigorri, Jesús Marco Ciria, Pedro Ballano, José María Gil, Clarisa García y Florencio de Marco.

Desestimar las reclamaciones formuladas contra cuota de vertido, por Rosa Zabalo, y contra las de inquilinato, por Pedro López Rivases, Emiliano Marta y Juan Castellano.

Excluir de los padrones de bicicletas, carros y volquetes del actual ejercicio, a Lorenzo Amella Castell.

Asignar al Administrador y enfermera del Hospital municipal, como gratificación para pago de la casa-habitación que han de ocupar, las cantidades de 750 y 240 pesetas anuales respectivamente.

Autorizar a los siguientes vecinos para realizar en sus respectivas propiedades las obras que tienen solicitadas: María Serrano, Juan Ibáñez, Pedro Hidalgo, Carmen Gimeno, Juan de Francia y José Roy Larripa.

Ídem a José Mostajo, para poner un letrero en la casa núm. 26 de la calle de Guedea.

Ídem a Marcelino Paesa, para tapiar una era sita en el barrio Nuevo.

Recibir, provisionalmente, las obras de pavimentación de varias calles, por encontrarse en buen estado, según certificación suscrita por el Aparejador municipal.

Declarar válido el acto del concurso de la obra de demolición de parte del Hospital municipal, adjudicándolo a Manuel Díaz Gil.

Autorizar a Manuel Montón, para efectuar traslado de restos; a Pedro García, para colocar una lápida cubierta, y a José María Benavides, para ceder dos nichos a favor de Gregoria Hernández.

Ceder en venta a Jorge García García un trozo de terreno de 235'60 metros cuadrados, sito

debajo del polvorín de la plaza de Armas, por precio de 176'70 pesetas.

Desestimar la pretensión de Pascual Portero, sobre arriendo de la plazuela existente en el cuartel de la Merced.

Quedar enterada y conforme la Corporación de la sentencia dictada por el Tribunal económico-administrativo provincial, en la reclamación formulada por el Cabildo de Santa María, contra acuerdo de este Ayuntamiento.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante las sesiones celebradas en el mes de abril último.

Dejar sobre la mesa, hasta que la superioridad emita su criterio, acerca de la competencia del Ayuntamiento para resolver sobre el caso, la moción suscrita por varios Concejales, sobre separación de la Alcaldía-Presidentencia, del señor Sancho, de que se dió cuenta en la anterior sesión.

Incluir en las listas de Beneficencia, con carácter temporal, a Gregorio Embid, Antonio Larpa, Juan Martínez y Francisco Aspiago.

Quedar enterada la Corporación de un oficio del señor Coronel del Regimiento de Artillería, en el que participa que el "Diario Oficial" publica la orden de que a dicho cuartel se dé el nombre de Barón de Warssage.

Excitar el celo de la Guardia municipal a fin de que eviten la rotura de bombillas del alumbrado público.

Esperar a conocer la decisión de la Diputación provincial acerca de crear en la Biblioteca Gracián, dedicada a D. Vicente de la Fuente, una sala para, de acuerdo con esta decisión, resolver el Ayuntamiento la cooperación que proceda.

Sesión ordinaria del día 29.— Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de junio, por un importe total de 101.924'69 pesetas.

Resolver un escrito del Interventor municipal en el que pide se le reconozca el sueldo mínimo de 6.000 pesetas, más el aumento voluntario de 1.000, y 52 pesetas por la parte alícuota de los días 13 al 31 de diciembre último, de acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, en el sentido de reconocerle y consignarle un sueldo de 6.500 pesetas anuales y abonarle la precitada cantidad de 52 pesetas.

Autorizar a Anacleto Ramón, Tomás Guillén y Tomás Joven, para trasladar restos a las sepulturas de su propiedad, y a Mariana Parejo, para colocar una lápida en nicho núm. 768.

Proceder a la construcción de una Escuela unitaria en el barrio de Torres, previa la instrucción del oportuno expediente.

Librar la cantidad de 4.000 pesetas, consignada para Fiesta del Homenaje a la Vejez, a nombre del Presidente del Patronato local.

Dar de baja, en el padrón de vecinos, a Joaquín Montañés, por haber trasladado su residencia a Pamplona.

Adjudicar definitivamente la subasta de la obra de construcción del nuevo Mercado a Melchor Gil Gimeno.

Quedar enterado el Ayuntamiento del proyecto de clasificación de partidos Veterinarios publicada en el "Boletín Oficial" del 14 del actual.

Incluir en las listas de Beneficencia, con carácter temporal, a Bernabé Peñalosa García.

Que conste en acta el agradecimiento de la

Corporación hacia el Ingeniero D. Antonio García Giménez, por haber donado la cantidad de 150 pesetas, con destino a Colonias escolares.

Que la Comisión de Fomento y Policía urbana estudie la forma de ordenar el estacionamiento de los taxímetros en la vía pública.

Calatayud, 14 de junio de 1935.— El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión de 19 de junio de 1935.

Conforme el Ayuntamiento: El Secretario, Luis Aramburo.— Visto bueno: El Alcalde ejerciente, Luis Zarazaga.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marmá.*

Núm. 3.116.

ARILLA SANMARTIN, Juan; de 40 años, soltero, jornalero, natural de Borja (Zaragoza), hijo de Segundo y Pía, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, especial para la aplicación de la ley de Vagos y maleantes, con el fin de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en el expediente vago-maleante que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado y en el que ha sido declarado rebelde por auto de esta fecha.

Núm. 3.120.

BUENO CABANES, José; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión alpargatero, de 28 años, hijo de Pablo y Emilia, domiciliado últimamente en Zaragoza (BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 23 de mayo de 1935, núm. 2.616). En virtud del presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de primera instancia núm. 1, de Zaragoza, por haber sido capturado el procesado por la Guardia civil de esta provincia e ingresado en la cárcel a mi disposición; pues así lo he acordado en ramo de situación dimanante de causa núm. 539 de 1933, sobre hurto, contra el mencionado procesado.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.150.

MADRID

D. Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número 8, de esta Capital;

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial, sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Enrique Puncel Bonet, contra D. Policarpo de la Parra Martín y su esposa D.<sup>a</sup> Florencia Gil Mo-

reno, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

*Finca:* Molino harinero, de dos muelas o pares de piedras francesas, montadas por el sistema moderno, sito en la jurisdicción de Mallén, distinguido con el número tres, en la partida llamada Valverde y a la proximidad del cauce del Canal Imperial de Aragón, cuyas aguas le sirven de motor; el área superficial de dicho molino y demás dependencias cubiertas y descubiertas del inmueble se ignora, por no hallarse medido, y confronta por su frente, dos lados y espalda, es decir, a los cuatro rumbos, con propiedad de dicho Canal.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 26 de julio próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta de la mencionada finca la cantidad de ochenta mil pesetas, convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, con la antelación expresada, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco. — Gustavo Lescure. — El Secretario, Licenciado, José Tomás.

Núm. 3.130.

VILLENA

D. José Boronat Aracil, Juez de instrucción de Villena y su partido;

Por el presente, se cita a los testigos Julián Samperre Martínez (a) «Maero» y Joaquín y Benjamín Ochoa Vidal, los tres vecinos de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en la causa número 50 de 1935, de este Juzgado, sobre hurto; con apercibimiento que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villena a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cinco. — José Boronat. — Ante mí, (ilegible).